



PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

Proyecto de Ordenanza “REGULACIÓN DE TRANSPORTE ONEROSO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS PRIVADOS CONTRATADOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES”.

CONSIDERANDO:

Que, la presente ordenanza se centra en aspecto de movilidad urbana dentro de la ciudad de Garupá, adoptando medidas que implique mejora en el bienestar social.

Que, El sistema de transporte privado de uso público debe mejorar, es una deuda que tenemos, y que con las consecuencias de la pandemia y la cuarentena nos ha colocado en una situación de crisis, que nos obliga a pensar y repensar cómo mejorar este sistema. Creemos que el Ejecutivo tiene que evaluar y analizar cuál es la mejor forma de modernizar el sistema”.

Que, Hoy hay un crecimiento de la población y no hay una correlación en la cantidad de transportes. Es un servicio público y en ese sentido, modernizar el sistema es una obligación porque es mayor comodidad y seguridad para el usuario.

Que, El uso de plataformas es un sistema que avanzó en el mundo y va a avanzar en la ciudad, trayendo comodidad y rapidez al ciudadano.

Que, La ciudad de Garupa no puede mantenerse alejada de esta realidad y que debido al avance y cambios que se vienen produciendo en cuanto a la movilidad urbana, es nuestro deber prever dicha situación y anticiparnos a cualquier situación que esto pueda traer aparejado de no estar regulado.

Que, el transporte de personas que se contrata y/o concreta por plataformas digitales es una actividad privada pero en interés público, esto demanda que se otorgue a los usuarios seguridad jurídica que la actividad amerita, por lo cual se torna indispensable brindarle un marco legal de protección para los usuarios y/o pasajeros de este tipo de transporte.

Miguel Rauber

Vicepresidente

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Garupá



POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GARUPA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉZACASE que el transporte privado de personas concretado o contratado a través de plataformas digitales será regido por la siguiente ordenanza y normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- ENTIÉNDASE como actividad privada de interés público al transporte oneroso de pasajeros cuyo cumplimiento se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- ENTIÉNDASE por *Transporte Privado a través de Plataformas Digitales*, al servicio que con base en desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles utilizando un sistema de geoposicionamiento y plataformas independientes, permite conectar a usuarios que lo demanden con conductores que ofrecen dicho servicio, mediante el uso de la misma aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Permiso de Explotación. DETERMÍNESE que los titulares de los vehículos afectados al servicio de transporte privado de personas a través de plataformas digitales deberán solicitar un permiso de explotación a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5°.- DISPÓNGASE que los permisionarios registrados únicamente podrán vincularse con los pasajeros a través de la plataforma habilitada a tal fin, a la que se accede a través de un dispositivo móvil. No pudiendo bajo ningún concepto hacer oferta pública de su servicio

ARTÍCULO 6°.- Obligaciones de los permisionarios:

- I. Ser propietario del vehículo respecto del cual se solicita permiso de explotación.
- II. Presentar fotocopia del DNI, antecedentes penales expedido por policía provincial
- III. Presentar copia de título y cedula del automotor y verificación técnica en forma y tiempo.
- IV. Abonar tasa de inscripción
- V. Ser mayor de edad
- VI. Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento
- VII. Tener domicilio real o legal en la ciudad de Garupá
- VIII. Estar al día con el derecho a patente
- IX. Tener contratado un seguro acorde a la actividad que prestara

Miguel Rauber

Vicepresidente

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Garupá

ARTÍCULO 7°.- Obligaciones del conductor:

- I. Contar con licencia nacional de conductor de categoría profesional
- II. Libreta sanitaria
- III. Realizar solamente los viajes que sean solicitados a través de las plataformas habilitadas y en la que se encuentre debidamente registrado.

ARTÍCULO 8°.- DISPÓNGASE que el permisionario podrá ser conductor del vehículo o designar a otra persona, siempre y cuando cumplimente con los requisitos.

ARTÍCULO 9°.- CRÉASE un registro de permisionarios, donde serán inscriptos los vehículos prestadores de servicio.

ARTÍCULO 10°.- DETERMÍNESE que la tarifa será fijada a través de la plataforma y la misma debe ser aceptada por el usuario al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 11°.- AUTORIZASE a la prestación del servicio por parte del permisionario únicamente cuando exista solicitud que haya sido aceptada y/o procesada a través de la plataforma

ARTÍCULO 12°.- PROHÍBASE a los permisionario del transporte privado a través de plataformas digitales la aceptación y/o realización de viajes en la modalidad actualmente prevista para REMISES.

ARTÍCULO 13°.- DISPÓNGASE que los permisionarios deberán cumplimentar lo establecido por la ley nacional de tránsito, demás leyes y ordenanzas en la materia.

ARTÍCULO 14°.- AUTORIZASE al D.E.M. a efectuar adecuaciones presupuestarias que sean necesarias a los fines de implementar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15°.-La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

ARTÍCULO 16°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Miguel Rauber

Vicepresidente

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Garupá